GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 89 - 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 29 de abril del 2025

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 150-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 29 de abril del 2025; MEMORÁNDUM N° 311-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 29 de abril del 2025; INFORME N° 987-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA del 29 de abril del 2025; INFORME N° 1484-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFASG del 28 de abril del 2025;

CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, la **Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55°** de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy fe que es copia fiel del Original
30 ABR 2025
AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ
DNI 21426217

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.**

7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

II. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante INFORME N° 1484-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFASG de fecha 28 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la designación de la Dependencia Encargada de las Contrataciones de esta Entidad, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP).

2. Que, mediante INFORME N° 987-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA de fecha 29 de abril del 2025, el Sub Gerente de Administración remite a la Gerencia, el expediente administrativo solicitando la designación de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, en el marco de la Ley N° 32069 Ley General de las Contrataciones Públicas.

3. Que, mediante MEMORANDUM N° 311-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de fecha 29 de abril del 2025, la Gerencia Sub Regional El Pacifico, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal y de corresponder elaborar el Acto Resolutivo para formalizar la designación a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales como Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC, de esta Gerencia Sub Regional El Pacifico.

4. Que, mediante INFORME LEGAL N° 150-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, considerando que la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales cumple materialmente con las funciones propias del DEC conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley y el artículo 14 del Reglamento, es jurídicamente procedente emitir un acto resolutivo que formalice su designación como Dependencia Encargada de las Contrataciones de esta Entidad, en tanto dicha acción suple la omisión del Instrumento de Gestión, permitiendo su reconocimiento expreso conforme a lo dispuesto por el marco normativo vigente. Tal designación otorgara a la Dependencia Encargada de las Contrataciones.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

5. <u>DE LA DESIGNACION DE LA DEC DE LA ENTIDAD.</u>

En atención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, se establece que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) es la unidad orgánica responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, asumiendo la conducción y realización de los procesos de contratación desde la presentación del requerimiento hasta su culminación. Asimismo, el artículo 14 del Reglamento de la citada ley

señala que cada Entidad contratante deba identificar a su DEC en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de gestión.

LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS:

Artículo 25. Entidades contratantes

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

...

e) Dependencia encargada de las contrataciones: *Es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico.*

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS:

Artículo 14. Dependencia encargada de las contrataciones

*14.1. Cada entidad contratante **identifica en su Reglamento de Organización y Funciones** u otros documentos de organización y/o de gestión **a la DEC**.*

14.2. La DEC, a través de los compradores públicos, es responsable de las siguientes acciones, entre otras establecidas en la Ley y en el Reglamento:

a) Registrar, realizar o publicar oportunamente en la Pladicop todos los actos y actuaciones de las tres fases del proceso de contratación que realiza la entidad contratante, salvo aquellos que le corresponda registrar a los evaluadores o a otros actores conforme al presente Reglamento.

b) Participar en la elaboración y revisión de los requerimientos de las áreas usuarias o áreas técnicas estratégicas en lo referido al cumplimiento de la normativa de contratación pública. Esta participación no alcanza los aspectos técnicos relacionados a la necesidad del área usuaria, los cuales son responsabilidad de ésta.

c) Verificar que la necesidad objeto del requerimiento formulado por las áreas usuarias, se encuentre debidamente registrada y aprobada en su CMN y sus modificaciones, conforme la directiva para la PMBSO, de corresponder.

d) Verificar si la necesidad requerida por el área usuaria se encuentra definida en una ficha técnica o ficha de homologación, o en el catálogo electrónico de acuerdos marco.

e) Verificar, a partir de la información proporcionada por la oficina de almacén y la de patrimonio o las que hagan sus veces, si la necesidad requerida por el área usuaria puede cubrirse con las existencias de almacén disponibles o bienes patrimoniales sin asignar.

f) Elaborar la estrategia de contratación.

g) Realizar la interacción con el mercado cuando corresponda.

h) Verificar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato.

i) Realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de todos los contratos suscritos por la entidad contratante bajo el ámbito de la Ley y el Reglamento, incluyendo el de los contratos menores, salvaguardando el cumplimiento de la normativa de contratación pública.

REGION ANCASH SRP FEDATARIO TITULAR Doy Fe que es copia Fiel del Original Ley 27444 30 ABR 2025 Ing. AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ DNI 21426217

j) Solicitar a la oficina de presupuesto o la que haga sus veces la certificación o previsión presupuestal o su actualización, cuando corresponda.
k) Revisar la conformidad de la contratación emitida por el área usuaria, a fi n de verificar el cumplimiento de la normativa de contratación pública en la ejecución contractual. Esta revisión no incluye la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales o aspectos técnicos del requerimiento que corresponden al área usuaria.

En ese contexto, el Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional El Pacífico —documento de gestión institucional vigente— establece en su artículo 25 que corresponde a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, gestionar los bienes y servicios de la Entidad conforme a los requerimientos de las Áreas Usuarias, a través de los sistemas administrativos correspondientes, y demás funciones que asemejan el desarrollo de sus funciones a las funciones del DEC. Si bien el Manual de Operaciones (MOP) vigente atribuye a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales funciones propias de una DEC —como la gestión de bienes y servicios conforme a los requerimientos de las áreas usuarias—, dicho documento no contiene una identificación expresa de dicha Unidad Funcional como la dependencia encargada de las contrataciones.

Cabe señalar que, si bien la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales viene asumiendo, en la práctica, funciones sustanciales relacionadas con la gestión de contrataciones públicas, lo cierto es que el Manual de Operaciones (MOP) de esta Gerencia Sub Regional El Pacífico, aprobado mediante Decreto Regional Nº 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo de 2024, no contiene una identificación expresa de dicha unidad como la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC). Esta omisión se explica por el hecho de que, al momento de su aprobación, aún no se encontraba vigente la Ley Nº 32069 ni su Reglamento, los cuales han incorporado de manera más precisa y exigente la obligación de que las entidades contratantes identifiquen formalmente a su DEC a través de sus instrumentos de gestión. En ese contexto, y ante la necesidad de cumplir con los requerimientos normativos actuales para poder llevar a cabo procedimientos de selección, resulta necesario y legalmente justificado emitir un acto resolutivo que materialice dicha designación. Ello permitirá evitar un vacío normativo que podría impedir el desarrollo regular de los procedimientos de contratación, toda vez que, de no contar con una DEC debidamente designada, esta Entidad se encontraría limitada para asumir sus competencias operativas en materia de contrataciones públicas, conforme lo que exige la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

En ese sentido, conforme al marco normativo vigente, resulta jurídicamente necesario emitir un acto resolutivo que formalice la designación de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales como DEC de esta Entidad, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta designación expresa es el presupuesto habilitante para la posterior designación de quienes formarán parte de dicha dependencia en los procedimientos de contratación pública.

6. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo Nº 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

> *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
TITULAR
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444
30 ABR 2025
Ing. AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ
DNI 21426217

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

7. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR como Dependencia Encargada de la Contratación **(DEC)** de esta Gerencia Sub Regional, a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, mismo que desempeñará adicional a las Funciones Designadas por el MOP, las siguientes:

a) Registrar, realizar o publicar oportunamente en la Pladicop todos los actos y actuaciones de las tres fases del proceso de contratación que realiza la entidad contratante, salvo aquellos que le corresponda registrar a los evaluadores o a otros actores conforme al presente Reglamento.

b) Participar en la elaboración y revisión de los requerimientos de las áreas usuarias o áreas técnicas estratégicas en lo referido al cumplimiento de la normativa de contratación pública. Esta participación no alcanza los aspectos técnicos relacionados a la necesidad del área usuaria, los cuales son responsabilidad de ésta.

c) Verificar que la necesidad objeto del requerimiento formulado por las áreas usuarias, se encuentre debidamente registrada y aprobada en su CMN y sus modificaciones, conforme la directiva para la PMBSO, de corresponder.

d) Verificar si la necesidad requerida por el área usuaria se encuentra definida en una ficha técnica o ficha de homologación, o en el catálogo electrónico de acuerdos marco.

e) Verificar, a partir de la información proporcionada por la oficina de almacén y la de patrimonio o las que hagan sus veces, si la necesidad requerida por el área usuaria puede cubrirse con las existencias de almacén disponibles o bienes patrimoniales sin asignar.

f) Elaborar la estrategia de contratación.

g) Realizar la interacción con el mercado cuando corresponda.

h) Verificar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

i) Realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de todos los contratos suscritos por la entidad contratante bajo el ámbito de la Ley y el Reglamento, incluyendo el de los contratos menores, salvaguardando el cumplimiento de la normativa de contratación pública.

j) Solicitar a la oficina de presupuesto o la que haga sus veces la certificación o previsión presupuestal o su actualización, cuando corresponda.

k) Revisar la conformidad de la contratación emitida por el área usuaria, a fi n de verificar el cumplimiento de la normativa de contratación pública en la ejecución contractual. Esta revisión no incluye la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales o aspectos técnicos del requerimiento que corresponden al área usuaria.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a todas las Sub Gerencias de la Gerencia Sub Regional El Pacifico, y a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP Nº 52782
GERENTE

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO TITULAR
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
30 ABR 2025
Ing. AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ
DNI 21426217